

## EDICTO

NOTIFICACIÓN: QUIEN(ES) SE OSTENTE(N), COMPORTE(N), COMO DUEÑO(S) O ACREDITE(N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Por medio del presente y a lo ordenado en fecha seis de marzo del año dos mil veintitrés, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, se radicó el Juicio Especial de Extinción de dominio, bajo el expediente número 2/2023 de Extinción de Dominio, promovido por los licenciados Evelyn Solano Cruz, Angélica García García, Omar Rafael García Rodríguez, Katerin Yovana Gamboa Sánchez, Monserrat Hernández Ortiz, Cristóbal Paredes Bernal y Eduardo Amaury Molina Julio, todos adscritos a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, en contra de Araceli Martínez Zarate, en su calidad de propietario y/o quien(es) se ostente(n), comporte(n), como dueño(s) o acredite(n) tener derechos reales sobre el bien terreno denominado "Solar San Francisco", (como consta en el contrato privado de compraventa del ocho de abril del dos mil diecinueve); también identificado como calle José Martí s/n Bo. San Francisco, municipio de Coyotepec, Estado de México, (como consta en certificado de clave y valor catastral del veintiocho de abril de dos mil veintiuno); también identificado como calle José Martín sin número, entre calle Tlalpan y Av. las Ánimas, Barrio de San Francisco, municipio de Coyotepec, Estado de México, (de acuerdo con el acta circunstanciada de cateo de veintiocho de mayo del dos mil veintiuno); de igual forma identificado como calle José Martí, sin número, colonia Barrio San Francisco, municipio de Coyotepec, Estado de México, (de acuerdo al dictamen en materia de topografía), por lo que se **ordena emplazar mediante edictos a** quien(es) se ostente(n), comporte(n), como dueño(s) o acredite(n) tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio y por ello se transcribe la relación sucinta respecto de las prestaciones 1. La declaración judicial de extinción de dominio, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble materia de la presente litis. 2. La pérdida de los derechos del propietario, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales o interés jurídico sobre el bien inmueble afecto. 3. La aplicación de los bienes descritos a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio, ante la oficina de Catastro del Ayuntamiento Constitucional de Coyotepec, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado. 5. El Registro del bien declarado extinto, ante el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, Estado de México, a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de

Extinción de Dominio, cuando jurídicamente sea posible, ello en virtud de que dicho inmueble no cuenta con antecedentes registrales. 6. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, poner a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que se pronuncie si estima factible la enajenación del bien materia de la ejecutoria, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así mismo se transcribe la relación sucinta respecto de los **HECHOS**: 1. El veinte de mayo del dos mil veintiuno, aproximadamente a las dieciocho horas con treinta minutos, el agente de la policía de investigación Oscar German Torres Cárdenas, se encontraba realizando actividades propias de investigación en compañía del también policía José Santiago García Gómez, esto sobre la calle José Martín entre la calle Tlalpan y Avenida Ánimas, barrio de San Francisco en el municipio de Coyotepec, Estado de México, cuando se percatan que un tracto camión de la marca Kenworth, tipo tractor, modelo 2001, color blanco, número de serie 3WKDD60X81F600954, número de motor 12023315, placas de circulación 91AG7B, del servicio público Federal, con logotipo en el costado izquierdo en color azul con una letra "A", y la palabra ALESA, se encontraba obstruyendo parcialmente el paso de la calle, debido a ello y al notar que ninguna persona se encontraba en su interior, procedieron a bajar de su unidad e inspeccionar el tractocamión, momento en que se les acercó un sujeto del sexo masculino al cual le cuestionaron si conocía al propietario del tractocamión, y éste les indicó que hacía una hora aproximadamente, habían llegado seis sujetos desconocidos del sexo masculino, a bordo de dicho tractocamión los cuales estaban remolcando una caja cerrada la cual introdujeron de reversa, al predio ubicado en calle José Martín sin número, entre calle Tlalpan y Av. las Animas, Barrio de San Francisco, municipio de Coyotepec, Estado de México, y al acudir al inmueble se percataron que la puerta del inmueble se encontraba abierta, y lograron observar que en el interior se encontraba una caja cerrada color blanco, con placas de circulación 965WP5 del servicio público Federal, con el mismo logotipo del tractocamión referido, y al tocar el zaguán de dicho predio, nadie respondió, es así que revisaron ambos vehículos con apoyo de plataformas México, logrando detectar que los mismos se encontraban relacionados con una predenuncia de fecha veinte de mayo del dos mil veintiuno con folio EDOMEX1/210520001016, es por ello que se realizó el aseguramiento del tracto camión de la marca Kenworth, tipo tractor, modelo 2001, color blanco, número de serie 3WKDD60X81F600954, número de motor 12023315, placas de circulación 91AG7B, del servicio público Federal, a efecto de realizar la puesta a disposición del mismo ante la Agente del Ministerio Público, Centro de Atención Ciudadana de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, bajo el número de carpeta de investigación CUA/CUA/CUT/032/136936/21/05, mientras que José Santiago García Gómez se quedó en el inmueble para resguardarlo y evitar la sustracción de la caja seca. 2.El veintiuno de mayo del dos mil veintiunos, se presentó el C. Abraham Uicab Rojas, ante el agente de Ministerio Público adscrito al Centro de Atención Ciudadana de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a fin de

informar que el veinte de mayo del dos mil veintiuno, realizó su denuncia en la Agencia del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo Toluca-Tlalnepantla, con sede en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por la comisión del delito de robo de vehículo con violencia y de la mercancía que era transportada a bordo de dicho vehículo, por lo que se dio inicio a la carpeta de investigación TLA/FRV/VRA/013/137098/21/05, y de la cual exhibió copia autenticada con la finalidad de que se agregaran a la carpeta de investigación CUA/CUA/CUT/032/136936/21/05, informando a su vez que tiene conocimiento de que el tracto camión y la caja seca fueron localizados, por lo que al observar las fotos de inspección reralizada por policía de investigación, reconoció el tracto camión y la caja seca como los mismos que le habían robado. En la entrevista que rindiera el veinte de mayo del dos mil veintiuno, ante el agente de Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en la investigación del delito de robo de vehículo Toluca-Tlalnepantla, con sede en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, refirió que ese mismo día, aproximadamente a las seis horas, se encontraba saliendo de una bodega de la empresa ALESA a bordo del vehículo de la marca Kenworth, tipo tractor, modelo 2001, color blanco, número de serie 3WKDD60X81F600954, número de motor 12023315, placas de circulación 91AG7B, del servicio Público Federal, el cual llevaba enganchada la caja seca de la marca Marentes, modelo 2001, color blanco, número de serie 3T9SC53271M048484, sin motor, placas de circulación 965WP5 del servicio Público Federal, y en el que transportaba 28 tarimas con 45 cajas cada una, un total de 1260 cajas, que en su interior contenían 12 botellas de vino, de 750 ml por caja, siendo un total de 15,120 botellas de vino, mercancía que era transportada a Walmart, por lo que al circular y dar la vuelta a la calle Presa de Angostura, colonia San Francisco Chilpan, municipio de Tultitlán, Estado de México, cinco metros después, al incorporarse a la avenida José López Portillo, se le cerró una camioneta de tres y media color blanca, de la cual descendieron tres sujetos del sexo masculino, uno de ellos se subió al estribo de la puerta izquierda del vehículo en el que circulaba, mientras que otro de ellos se subió al estribo de la puerta derecha de dicho vehículo, ambos le apuntaron con un arma de fuego, es así que el primer sujeto abrió la puerta y le dijo que se pasara para el camarote, para posteriormente comenzar a avanzar y le cuestionaron por el localizador del vehículo, el cual les indicó que desconocía dicha información, momentos después lo bajaron para pasarlo a otro vehículo, avanzando durante dos horas aproximadamente para después bajarlo de nueva cuenta en Tepotzotlán, Estado de México. 3. Por lo anterior, el veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno, la licenciada Nandy Fernanda Reyes García, agente de Ministerio Público adscrita al H. Tercer Turno sin detenido de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, ejecutó orden de cateo número 000092/2021, autorizada por el licenciado Pascual Sánchez Díaz, Juez de Control Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehesión en Línea, del Poder Judicial del Estado de México; en el inmueble ubicado en Calle José Martín s/n, entre la calle Tlalpan y Av. las Animas, Barrio de San Francisco, municipio de Coyotepec, Estado de México, en donde se localizó una caja seca de

la marca Marentes, modelo 2001, color blanco, con un logotipo en donde se le observa la letra "A" en color azul, con número de serie 3T9SC53271M048484, placas de circulación 965WP5 del servicio público Federal, la cual en su interior contenía ocho tarimas incompletas del producto consistente en vino tinto castillo de Liria Bobal Shiraz, asimismo del lado norte de dicho inmueble se encontraba una construcción de un solo nivel, con fachada de ladrillo rojo constante de dos habitaciones, la cual estaba abierta y sin muebles, en la cual se localizó producto consistente en vino tinto de la marca castillo de Liria Bobal Shiraz, haciendo un total de 270 cajas del producto referido; vehículo y producto relacionado con la carpeta ExAco de investigación TLA/FRV/VRA/013/137098/21/05, por el delito de ROBO DE VEHICULO CON VIOLENCIA. 4. El dieciséis de julio de dos mil veintiuno, ante la licenciada Nandy Fernanda Reyes García, agente de Ministerio Público adscrita al H. Tercer Turno sin detenido de Cuautitlán Izcalli, de la Fiscalía Regional de Cuautitlán, Estado de México, compareció Araceli Martínez Zarate, y refirió ser propietaria del inmueble afecto, acreditando la propiedad y para lo cual exhibió contrato privado de compraventa del ocho de abril de dos mil diecinueve, inmueble que le compró Al C. Juan Alfaro Alcántara, por la cantidad de \$700,000.00 (setecientos mil pesos 00/100 M.N.), refiriendo que el veintidós de diciembre de dos mil veinte, arrendó dicho inmueble, y que el veintinueve de mayo del año dos mil veintiuno, fue informada por vecinos que un día antes habían cateado su predio, es así que se presentó ante el ministerio público a fin de conocer la situación jurídica de su predio, y que tenía conocimiento que la mercancía que había sido asegurada dentro de su predio ya había sido extraída, por lo que solicitó la devolución del inmueble afecto. 5. Por acuerdo del dieciséis de julio del dos mil veintiuno, la licenciada Nandy Fernanda Reyes García, agente de Ministerio Público adscrita, al H. Tercer Turno sin detenido de Cuautitlán Izcalli, de la Fiscalía Regional de Cuautitlán, Estado de México, acordó la devolución del predio ubicado en calle José Martin, sin número, entre calle Tlalpan y Av. las Minas, Barrio de San Francisco, municipio de Coyotepec, Estado de México, en razón de que la C. Araceli Martínez Zárate, acreditó la propiedad del inmueble a través de contrato privado de compraventa del ocho de abril de dos mil diecinueve, y asimismo cuando rindió su entrevista manifestó que desde el veintidós de diciembre del dos mil veinte, arrendó su predio, y que el veintinueve de mayo del año dos mil veintiuno, fue informada por vecinos que un día antes habían cateado su predio, es así que se presentó ante el ministerio público a fin de conocer la situación jurídica de su predio, y se le hizo de conocimiento que en su inmueble se aseguró mercancía, situación que dijo desconocer; es por ello que solicitó la devolución de su predio, por lo que se ordenó girar oficio al C. Comisario de Seguridad Pública Municipal de Coyotepec, Estado de México, a efecto de que realizara el retiro de la custodia del inmueble afecto. 6. A través de la red social Facebook, siendo esta un plataforma abierta, en la página oficial de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, se localizó una noticia de fecha veintiuno de mayo de dos mil veintidós, relacionada al inmueble materia de la presente, donde se informaba que dicho inmueble había quedado de nueva

cuenta en resguardo, luego de un alertamiento por parte del C5 del Estado de México, toda vez que elementos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, localizaron un vehículo de carga reportado como robado y donde tres personas fueron aseguradas y trasladadas a la Fiscalía Especializada en Delitos cometidos Contra el Transporte con sede en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, apareciendo fotografías del inmueble afecto, por medio de las cuales se identificó que se trataba del mismo inmueble que nos ocupa, derivado de ello, se solicitó intervención a policía de investigación de esta Unidad, a fin de realizar la búsqueda de la noticia y confirmar su veracidad, es así que el agente de policía de investigación Julio Cesar Flores Ruíz, rindió informe refiriendo que la noticia en efecto se desprendía de la plataforma abierta siendo esta la página oficial de Facebook de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, confirmando su contenido. 7. Con base a lo anterior, en fecha uno de noviembre de dos mil veintidós, se solicitó a la Fiscalía Especializada en Delitos cometidos Contra el Transporte con sede en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, copias autenticadas de la carpeta de investigación relacionada con base a la noticia en la red social de Facebook referida, lo que posteriormente se confirmó que la carpeta relacionada era TLA/FTR/FTR/013/144911/22/05, relativa al delito de ROBO DE MERCANCIA TRANSPORTADA A BORDO DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR CON VIOLENCIA, copias que fueron remitidas a través de oficio 400LG800000/6524/2022, de fecha trece de noviembre de dos mil veintidós, por la licenciada María de la Luz Olivares Luna, agente del Ministerio Público, adscrita a la Fiscalía Especializada en Delitos cometidos contra el Transporte, Unidad Atizapán, Estado de México, constancias dentro de las cuales obra la entrevista recabada al C. Enrique Martínez Pérez, elemento de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, adscrito a la Dirección de Combate al Robo de Vehículos y Transporte, en donde refirió que el dieciocho de mayo de dos mil veintidós, se encontraba realizando funciones propias de su cargo en compañía de los también elementos FAUSTINO ZENÓN GARCIA DELGADO y ENRIQUEZ SANTILLAN GIOBANI, y al ir circulando sobre la autopista México-Querétaro, a la altura de la caseta de Tepetzotlán, colonia el trébol, municipio de Tepetzotlán, Estado de México, recibieron vía radio un alertamiento donde les informaron que un vehículo de la marca Freightliner, submarca plataforma, modelo 2020, color blanco, con placas 58AT4N del servicio público federal, serie 3ALFCYF34 LDMC2883, motor 926984U1284374, había sido robado el diecisiete de mayo de ese año en curso, y que arrojaba como ubicación en las coordenadas 19.7550950, -99.1989850 toda vez que contaba con GPS, ubicación que correspondía al inmueble que nos ocupa, por lo que se dirigieron a dicho lugar, y a través de una rendija del zaguán observaron que en el interior se encontraba el vehículo referido, por lo que su compañero Enríquez Santillán, con apoyo de su centro de monitoreo Estatal procedió a revisar el estatus legal, obteniendo como resultado que dicho vehículo contaba con REPORTE DE ROBO vigente y pendiente por recuperar de fecha diecisiete de mayo del dos mil veintidós, relacionado con la predenuncia 20220518002, por lo que su compañero procedió a tocar el zaguán,

abriendo la puerta un sujeto del sexo masculino quien al notar su presencia de inmediato se echó a correr, no obstante su compañero le dio alcance, sujeto que más tarde se supo que respondía al nombre de RODRIGO PORFIRIO ACOSTA, asimismo se logró la detención de JOSE LUIS ESCAMILLA GONZÁLEZ y JOSE MAURICIO GARCÍA CORTÉS, quienes se encontraban en el interior del inmueble y a quienes les fue informado que ocultar un vehículo con reporte de robo constituye su participación en el delito de encubrimiento por receptación, es por ello que son asegurados y puestos a disposición de la autoridad investigadora. 8. Por lo que, de acuerdo a la entrevista recabada al C. Enrique Martínez Pérez, elemento de la Seguridad de Seguridad del Estado de México, adscrito a la Dirección de Combate al Robo de Vehículos y Transporte, se solicitó la correspondiente orden de cateo número 0000128/2022, autorizada por la licenciada Balbina Urban Rodríguez, Jueza de Control Especializada en Cateos y Ordenes de Aprehensión en Línea, del Poder Judicial del Estado de México; y que fuera ejecutada el veinte de mayo del año dos mil veintidós, por la licenciada María de la Luz Olivares Luna, agente de Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada en Delitos cometidos contra el Transporte, con sede en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en el inmueble ubicado en Calle José Martín, sin número, Barrio de San Francisco, municipio de Coyotepec, Estado de México, y en el interior se localizaron diversos vehículos de los cuales algunos presentaron alteraciones en sus medios de identificación, así como reporte de robo; asimismo se encontró el vehículo de la marca Freightliner, submarca plataforma, modelo 2020, color blanco, serie 3ALFCYF34 LDMC2883, motor 926984U1284374, con placas 58AT4N del servicio público federal, motivo del cateo, por lo que se procedió al aseguramiento del inmueble afecto. 9. El primero de diciembre del dos mil veintidós, la C. Araceli Martínez Zárate, compareció ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, con la finalidad de acreditar la propiedad, por lo que se le recabó entrevista a través de la cual exhibió contrato privado de compraventa del ocho de abril del dos mil diecinueve, celebrado entre Juan Alfaro Alcántara en su calidad de vendedor y Araceli Martínez Zárate en su calidad de compradora, respecto del terreno denominado "Solar San Francisco", predio que, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula segunda, refiere realizó el pago en una sola exhibición en moneda nacional, la cantidad de \$700,000.00 (setecientos mil pesos 00/100 M.N.); asimismo exhibió así como original de un certificado de clave y valor catastral expedido en favor del C. Juan Alfaro Alcántara, de fecha 28 de abril del 2021. 10. El inmueble materia de la presente litis, se encuentra plenamente identificado con el contrato privado de compraventa de fecha ocho de abril del dos mil diecinueve; así como con el certificado de clave y valor catastral del catorce de febrero de dos mil veintitrés, con clave catastral 002 01 092 19 00 0000; asimismo, con el acta circunstanciada de cateo de fecha veintiocho de mayo del dos mil veintiuno, así como de fecha veinte de mayo de dos mil veintidós; y con el dictamen en materia de topografía de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, suscrito por el ingeniero Carlos Alejandro León Moreno, perito adscrito a la

Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México. 11. Con base a lo anterior, a través de oficio número 222C0101030201T/3370/2022, de fecha cuatro de julio del dos mil veintidós, la M. en D.F. MARIA JOSÉ GALICIA PALACIOS, Registradora de la Propiedad y el Comercio de Cuautitlán, Estado de México, remitió a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera original del certificado de NO INSCRIPCIÓN de fecha cinco de julio del dos mil veintidós, con número de trámite 659445, con lo que se evidencia que no se podrá acreditar los requisitos que establece el artículo 15 de la Ley de la materia, toda vez DE que dicho predio no cuenta con antecedentes registrales, por lo tanto el contrato privado de compra venta que exhibió la demandada no cumple con los requisitos de dicho ordenamiento legal. 12. El cinco de mayo del dos mil veintidós, Jorge Efrén Jiménez García, Titular de la Jefatura de Catastro Municipal de Coyotepec, Estado de México, a través de oficio número CAT/029/2023, remitió el certificado de clave y valor catastral con número de folio 23, clave catastral 002 01 092 19 00 0000; en el cual aparece como propietaria o poseedora la demandada Martínez Zarate Araceli; sin embargo, cabe hacer mención que la inscripción de un inmueble en el padrón catastral municipal, no genera por sí mismo, ningún derecho de propiedad o posesión en favor la persona a cuyo nombre aparezca inscrito de conformidad con el artículo 183 del Código Financiero del Estado de México; además de que la demandada en entrevista ante esta Unidad, exhibió un certificado de clave y valor catastral del inmueble que nos ocupa, expedido a favor del C. Juan Alfaro Alcántara, de fecha 28 de abril del 2021, por lo que no acredita la legítima procedencia del inmueble afecto. 13. Asimismo, manifiesto que la demandada carece de registro ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM), tal y como se desprende del oficio 207C0401020100S/5034/2022, de fecha veintisiete de mayo del dos mil veintidós, emitido por Iván Arístides Monje González, Encargado de la subdirección de lo contencioso de la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género ISSEMyM. Así como de igual forma carece de registro ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), tal y como se desprende del oficio 120.121/SAVD/JSCOSNAV/09753/2022, del veintinueve de abril del dos mil veintidós, emitido por José Carlos Sánchez Yllanes, Jefe de Servicios del Instituto mencionado, también carece de antecedentes ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), de acuerdo al oficio número 0954624A22/4872/2022, de fecha veintisiete de abril del dos mil veintidós, suscrito por la licenciada Georgina Salome Osorio Méndez, Titular de División, informes de los cuales no se desprende que la demandada tenga algún tipo de prestación económica. 14. El ingeniero Carlos Alejandro León Moreno, perito oficial adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, remitió a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, el dictamen pericial en materia de topografía de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, respecto del inmueble ubicado en calle José Martí, sin número, colonia Barrio San Francisco, municipio de Coyotepec, Estado de

México, en el que determina la identidad del inmueble materia de la presente litis. 15. Cabe señalar que, la demandada hasta el momento de la presentación de esta demanda no ha acreditado, ni podrá acreditar la legítima procedencia del inmueble materia del presente juicio, al no contar con documento legal que le permita acreditar jurídicamente ser propietaria de este. SE DEBERÁ PUBLICAR EDICTOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y POR INTERNET EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA, PARA LO CUAL LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEBERÁ HABILITAR UN SITIO ESPECIAL EN SU PORTAL DE INTERNET A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN A QUIEN(ES) SE OSTENTE(N), COMPORTE(N), COMO DUENO(S) O ACREDITE(N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, HACIENDOLES SABER QUE DEBERAN COMPARECER DENTRO DE LOS **TREINTA DÍAS HÁBILES A PARTIR SURTA SUS EFECTOS LA ÚLTIMA NOTIFICACIÓN**, de acuerdo al artículo 88, fracción I, último párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Se expide el presente a los cuatro días del mes de octubre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto; seis de marzo del año dos mil veintitrés. Expedido por la LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA, Segunda Secretaria.

SECRETARIA JUDICIAL